

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICADO 760013110007 20210024400
AUTO # 1437**

Santiago de Cali, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda VERBAL de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD propuesto por la señora MARIA DEL PILAR ANGULO BLASQUEZ contra JUAN CARLOS VILLEGAS, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. Debe aclarar lo pretendido, así como los hechos que la fundamentan, toda vez que se habla de PROCESO DE PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, cuando el niño A.F.A.B, no ha sido reconocido por su presunto progenitor.
2. Hay indebida acumulación de pretensiones, pues la privación de la patria potestad y la nulidad del acta, tienen tramites y fundamentos distintos.
3. Indicará el domicilio o residencia de la menor para efectos de establecer la competencia.
4. Aclarar en qué calidad se demanda al demandado en privación de la patria potestad, pues los derechos derivados de la misma surgen sólo con el reconocimiento o la paternidad declarada.

Por lo expuesto, el JUZGADO,

DISPONE

1°. INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco días, subsane los defectos anotados so pena de rechazo

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ